

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Octubre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 169.

Decreto prohibiendo el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha dirigido con fecha 17 del actual la siguiente circular:

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

„El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente.

„ Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los Tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustración y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas publicadas en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Art. 1.º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 3 de Diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los Jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordón de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los Tribunales Supremos, esmaltada y pendiente de un cordón de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la

misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los Procuradores y Porteros de los Tribunales.

Art. 4.º Los Ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma extensión que este.

Art. 5.º Los Abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las Salas, de modo que vengan á estar situados entre los Ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los Relatores y Escribanos de Cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los Ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los Procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los Relatores y Escribanos de Cámara, y en la situación misma que los de los Letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los Presidentes de las Salas, al dirigirse á los Letrados y dependientes de los Tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los Procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los Escribanos.

Art. 11. Los Decanos de los Colegios de

Abogados tendrán asiento en las funciones públicas a que concurran con los Tribunales, igual al de los Ministros, y después de los Fiscales.

Art. 12. Los Tribunales vacarán únicamente los días de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de Julio hasta 15 de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres Ministros, los cuales formarán una sala comun durante dicho periodo. Los Juzgados de primera instancia vacarán solo los días de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán después de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos Tribunales.

Art. 14. Las Salas variarán todos los años: Los Regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los Ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las designará."

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente = El Ministro de Gracia y Justicia. = Joaquín María Lopez."

Lo que comunico á V. E. de orden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, para los mismos fines.

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Valladolid 21 de Setiembre de 1843. = Benigno Quirós y Contreras.

Núm. 170.

Decreto nombrando Senadores por esta Provincia á Don Manuel Joaquín Tarancon y Don Miguel Lopez Baños.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual se me dice lo siguiente.

El Gobierno provisional en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitución, ha tenido á bien por decreto de este día, nombrar Senadores por esa Provincia á Don Manuel Joaquín Tarancon y Don Miguel Lopez Baños.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para los efectos prevenidos en el artículo 38 de la Ley electoral.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 7 de Octubre de 1843. = El I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular recordando á los pueblos el pago de los at por las dos contribuciones extraordinarias de guerra.

Intendencia de la Provincia de Valladolid = Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

„Ha llamado seriamente la atención del Gobierno provisional el estado formado por la Contaduría general del Reino de los débitos de las Provincias por las dos contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y de 180 millones de reales decretadas por las Cortes, y está persuadido de que no obstante las dificultades que se han tocado para su exacción, no sería tan considerable el descubierto si los respectivos Gefes de la administración hubieran cuidado de la recaudación como era su deber. Es tanto mas de estrañar la enormidad del descubierto y la negligencia ó descuido de los Empleados, cuanto que para verificar el pago se facilitaron á los Ayuntamientos y á todos los contribuyentes los medios de realizarle, ya admitiéndoles á cuenta créditos de suministros y billetes del Tesoro que podían adquirir con ventaja, ya concediéndoles plazos de tiempo para proporcionárselos.

Al decretar las Cortes dichas contribuciones tuvieron presente la situación apremiante del Tesoro por no alcanzar los productos ordinarios para cubrir las cargas públicas. Actualmente está en pie esta grave necesidad, y ni el Gobierno hoy, ni las Cortes cuando se reúnan, pueden desatender objetos tan sagrados. Muchos pueblos y contribuyentes han cubierto por completo sus cuotas, y no es justo que los demas dejen de hacerlo, cuando á todos se han concedido los mismos medios, y la falta de pago de unos conduciría á gravar á otros con nuevas contribuciones, lo cual vendría á ser castigarlos por haber sido puntuales.

V. S. conoce que el deber de un Intendente no se llena con acordar disposiciones para secundar las del Gobierno, sino que necesita celar porque tengan cumplida ejecución, la cual incumbe en este caso á los Gefes de administración encargados de activar la cobranza, sin que por esto quede cubierta la responsabilidad de la primera autoridad delegada del Gobierno y encargada del exacto cumplimiento de lo mandado.

En tal situación, y reconociendo V. S. el grave cargo que ha recibido del Gobierno, y la responsabilidad que ha reconocido al aceptarlo, es preciso que conciliando las necesidades de los pueblos, con las urgencias del Tesoro, despliegue la mayor actividad para dar todo el impulso posible á la recaudación de las cuotas repartidas por distintos conceptos á esa Provincia; disponiendo que los productos metálicos de la contribución de 600 millones, sino se satisface con los billetes creados para este fin, se entreguen al Comisionado del Banco Español de San Fernando, cuya Corporación reclama del Gobierno el cumplimiento reli-

de un contrato celebrado en 1839, que de tener cumplido efecto echaria una grave carga sobre el Tesoro; cuidando V. S. al mismo tiempo que los productos íntegros de la extraordinaria de 180 millones ingresen en la Tesorería de Rentas para reunir los fondos con que han de atender á las urgentes necesidades de la situacion.

Y para que el Gobierno pueda conocer y apreciar en su justo valor el celo, la actividad y la eficacia de las medidas que V. S. acuerde, remitirá cada quince dias al Ministerio de mi cargo un estado que demuestre el cupo señalado á esa Provincia por todos conceptos, y lo recaudado á cuenta de ellos en papel y en metálico, como medio de conocer la disminucion de los débitos y el mérito que V. S. y los demas Gefes de Hacienda contraigan en este importante servicio."

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para el conocimiento de los Ayuntamientos deudores por dicho concepto, inculcandoles la necesidad de que satisfagan sus descubiertos en un breve término, pues de lo contrario si no se obtuviese el efecto que apetece el Gobierno con las ejecuciones que se acaban de acordar, será indispensable admitir el extremo de las multas del 3 y 5 por 100 prevenidas en decreto de 26 de Julio de 1842 y demas procedimientos á que haya lugar contra los morosos. Valladolid 14 de Setiembre de 1843.— Juan Buznego.

Continúa el Sorteo de Décimas,

61 Sorteo entre Montemayor con 4 Décimas, Torre de Peñafiel con 2 y Mudarra con 4.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Mudarra.	3
Montemayor.	8
Mudarra.	1 Soldado.
Torre.	9
Mudarra.	6
Montemayor.	10
Mudarra.	4
Montemayor.	7
Idem.	5
Torre.	2

62 Sorteo entre Santibañez de Valcorba con 3 Décimas y Castromonte con 7.

Castromonte.	2
Idem.	5
Idem.	7
Idem.	4
Idem.	3
Santibañez.	1 Soldado.
Idem.	8
Castromonte.	9

Idem.	6
Santibañez.	10

63 Sorteo entre Villamuriel con 9 Décimas y Villanueva de los Caballeros con 1.

Villamuriel.	3
Idem.	6
Idem.	1 Soldado.
Idem.	8
Idem.	2
Idem.	10
Idem.	4
Idem.	7
Idem.	5
Villanueva de los Caballeros.	9

64 Sorteo entre Cabreros con 8 Décimas y Villabragima con 2.

Cabreros.	7
Idem.	4
Idem.	9
Idem.	10
Idem.	1 Soldado.
Idem.	2
Villabragima.	5
Cabreros.	8
Villabragima.	6
Cabreros.	3

65 Sorteo entre Tordehumos con 9 Décimas y Moral de la Reina con 1.

Tordehumos.	6
Idem.	9
Idem.	3
Idem.	7
Moral de la Reina.	5
Tordehumos.	4
Idem.	8
Idem.	1 Soldado.
Idem.	10
Idem.	2

66 Sorteo entre Tamariz con 9 Décimas y Valverde con 1.

Tamariz.	7
Idem.	1 Soldado.
Idem.	2
Idem.	10
Valverde.	4
Tamariz.	5
Idem.	8
Idem.	3
Idem.	6
Idem.	9

67 Sorteo entre Montealegre con 7 Décimas y Villaesper con 3.

Villaesper.	9
Montealegre.	4
Idem.	6
Idem.	8
Villaesper.	5
Montealegre.	1 Soldado.
Idem.	2
Idem.	7

Villaesper. 10
 Montealegre. 3

68 Sorteo entre Villalva del Alcor con 6 Décimas y Villagarcía con 4.

Villalva. 5
 Idem. 6
 Villagarcía. 1 Soldado.
 Villalva. 9
 Villagarcía. 8
 Villalva. 7
 Villagarcía. 10
 Villalva. 3
 Idem. 2
 Villagarcía. 4

69 Sorteo entre Morales de Campos con 7 Décimas y Barcial de la Loma con 3.

Morales de Campos. 4
 Idem. 10
 Barcial de la Loma. 7
 Idem. 1 Soldado.
 Idem. 9
 Morales de Campos. 2
 Idem. 3
 Idem. 8
 Idem. 6
 Idem. 5

70 Sorteo entre Palacios de Campos con 4 Décimas, Palazuelo de Vedija con 5 y Ceinos con 1.

Palacios 7
 Idem. 6
 Palazuelo. 10
 Palacios. 5
 Idem. 2
 Palazuelo. 1 Soldado.
 Idem. 3
 Ceinos. 9
 Palazuelo. 4
 Idem. 8

(Se continuará).

Juzgado de primera instancia de Alaejos. = Con objeto de averiguar el paradero de Agustin Prieto y Andrea Vallecilla, su muger, vecinos que decian ser del arrabal del Puente, de esa Ciudad, para que se personasen en este Juzgado á practicar cierto reconocimiento en la causa que el mismo sustancia, por el robo que á aquellos se hizo en el término de Castronuño el dia 17 de Enero último; se han hecho por este Tribunal varias diligencias y hasta hoy no la ha podido conseguir.

Sufriendo por tal motivo la causa un retraso considerable, y no restando ya otro medio de indagacion que el de dirigirme á V. S. á fin de que por el Boletin oficial se digne ordenar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, que si en alguno se encontraran los indicados sujetos, les hagan que inmediatamente se presenten en este Tribunal; lo he acordado asi en la relacionada

causa y lo ejecuto por este oficio, esperando V. S. tendrá á bien ejecutarlo. Dios guarde á muchos años. Alaejos Setiembre 27 de 1843. = Angel García Monsalve. = Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. = El I. G. P. I., Juan Buznego.

ANUNCIOS.

Junta económica de Presidios de Valladolid. = En virtud de acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata de ranchos para el Presidio Peninsular de esta Ciudad y Casa Galera de la misma, por el término de un año, á contar desde primero de Noviembre próximo, debiendo verificarse el remate á las diez de la mañana del dia 15 del corriente en el Despacho del Señor Gefe político.

Lo que se comunica al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida contrata, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político; advirtiendo que se admiten proposiciones con separacion para cada establecimiento. Valladolid 4 de Octubre de 1843. = El Presidente, Juan Buznego. = Manuel Vidal, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Salamanca. = Debiendo de procederse á la subasta de la redaccion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta Provincia en el año venidero de 1844, de conformidad con lo prevenido en las Reales ordenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840, he dispuesto anunciarlo al público con la debida anticipacion á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que gustaren interesarse en la subasta; en la inteligencia de que deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno político en todo el mes de Octubre próximo, por escrito en pliegos cerrados con la cubierta y nota separada que previene la orden citada de 4 de Abril, y á cuya apertura se procederá el dia 5 de Noviembre á las doce en punto de su mañana, para en su vista hacer la adjudicacion en el mejor postor. El pliego de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político; advirtiendo que con arreglo á ellas deberán darse tres números del Boletin en cada semana y ademas los Suplementos que fueren necesarios; como tambien que no se admitirá postura alguna en la que no se fije la cantidadalzada de cada suscripcion y bajo de cuya base se comprometiese el interesado á aceptar la empresa. Salamanca 27 de Setiembre de 1843. = Alvaro Gil.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Tiedra: su dotacion seis mil reales vellon, repartidos por su vecindario, cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de su Ayuntamiento hasta el dia 29 del presente mes de Octubre en cuyo dia se proveerá la plaza.